

EXPOSE INJUSTICE. TEACH CHANGE. RIGHT WRONG.
HEAL PAIN. JOIN US. RFKHumanRights.org

13 de noviembre de 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

REF: Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Caso No. 12.777

Enviado por correo electrónico: [REDACTED]

Estimado Señor Secretario,

Tenemos el honor de dirigirnos por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar nuestras observaciones sobre el informe estatal de fecha 12 de octubre de 2020 en referencia al caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Caso No. 12.777.

I. Antecedentes

El 19 de noviembre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia del caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala¹. Por consiguiente, la Honorable Corte ordenó las siguientes reparaciones: i) investigar los hechos, identificar, juzgar y sancionar los responsables; ii) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, tratamiento médico o psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten; iii) publicar la Sentencia y su resumen oficial; iv) realizar un acto de disculpas públicas; v) incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala; vi) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); vii) implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada; viii) implementar programas y cursos permanentes y capacitar funcionarios públicos pertenecientes al Poder judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, ix) adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter con el objetivo de lograr la búsqueda eficaz y inmediata de mujeres desaparecidas, y x) pagar las cantidades fijadas en esta Sentencia.

¹ Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 307.



EXPOSE INJUSTICE. TEACH CHANGE. RIGHT WRONG.
HEAL PAIN. JOIN US. RFKHumanRights.org

Hasta la presente fecha, el Estado solo ha cumplido con dos de las medidas de reparación ordenadas por esta Honorable Corte en la Sentencia, a saber: la publicación de la sentencia y su resumen oficial y el pago de las cantidades fijadas en esta Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales, costas y gastos.

En su último informe sobre cumplimiento de la Sentencia, de fecha 12 de octubre de 2020, el Estado se limita a proveer información sobre dos de las ocho medidas de reparación pendientes de cumplimiento: la relativa a la implementación de programas y cursos para funcionarios públicos y la relativa a la adopción de una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional para lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas. Por lo tanto, sólo proporcionaremos comentarios relacionados con estas dos medidas a continuación.

II. Observaciones sobre el Cumplimiento de la Sentencia

A. Sobre la implementación de programas y cursos para funcionarios públicos sobre estándares en materia de prevención, sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia.

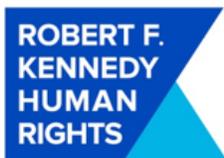
De acuerdo al punto resolutivo 16 de la Sentencia, “el Estado debe, en un plazo razonable, implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia”.²

Los representantes reconocemos la iniciativa del Estado de crear programas de capacitación del personal que integra la Policía Nacional Civil, pero enfatizamos que esta Honorable Corte requirió de manera muy específica, que los programas de capacitación incluyan también a los funcionarios públicos pertenecientes al Poder judicial y Ministerio Público que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres³.

Más allá de que de la información provista por el Estado no se desprenda que se estén realizando capacitaciones a todas las autoridades públicas arriba descritas, nos preocupa que dicha capacitación no tenga la suficiente intensidad horaria que garantice un adecuado entrenamiento y sensibilización para lograr el objetivo propuesto con dicha medida de reparación. Asimismo, no aclara el Estado qué porcentaje de agentes de la Policía Nacional Civil a nivel nacional participó en dichas capacitaciones.

² Punto resolutivo 16 de la Sentencia.

³ *Id.*



EXPOSE INJUSTICE. TEACH CHANGE. RIGHT WRONG.
HEAL PAIN. JOIN US. RFKHumanRights.org

Ante esta insuficiente información, manifestamos que esta medida de reparación se encuentra pendiente del cumplimiento.

B. Sobre la adopción de una estrategia, sistema, mecanismo, o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas.

En su Sentencia, la Honorable Corte ordenó “al Estado que adopte una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas. Asimismo, que permita asegurar que en casos de denuncias de esta naturaleza, las autoridades correspondientes las reciban inmediatamente y sin necesidad de ninguna formalidad y, al mismo tiempo, que inicien las acciones que permitan localizar y prevenir la violación de los derechos a la vida e integridad personal de las posibles víctimas. Lo anterior, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria e institucional.”⁴

Si bien los representantes reconocemos el avance en la implementación de esta medida tras la creación de la Alerta Isabel-Claudina, la información proporcionada por el Estado en su informe no nos permite valorar la eficacia de dicho mecanismo. En consecuencia, instamos respetuosamente a la Corte que solicite más información al Estado antes de determinar si se cumplió con esta medida de reparación. En particular, ya que las cifras proporcionadas por la sociedad civil ponen en duda la eficacia de este mecanismo para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Específicamente, de acuerdo con el último informe del Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), que abarca el periodo del 1 de enero al 12 de octubre 2020, se han registrado 400 muertes violentas de mujeres⁵. Entre esas muertes, 223 (56%) fueron categorizadas como feminicidio⁶. Además, en su informe narrativo de 2019, el GGM expresó la importancia de “implementar mecanismos de prevención que hagan que los niveles de incidencia disminuyan sus causas”⁷.

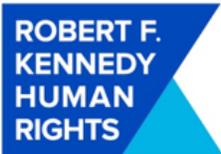
Por las anteriores razones, los representantes no consideramos que sea posible afirmar que se ha dado pleno cumplimiento con esta medida de reparación.

⁴ Punto resolutivo 17 de la Sentencia.

⁵ Grupo Guatemalteco de Mujeres, Datos Estadísticos: Violencia Contra la Mujer. Muertes Violentas de Mujeres-MVM, Feminicidios, República de Guatemala. Actualizado (1 de enero al 12 de octubre 2020), pág 2, disponible en http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/10/Datos-estad%C3%ADsticos_-MVM-ACTUALIZADO-1-de-enero-al-12-de-octubre-2020.pdf.

⁶ *Id.*

⁷ Grupo Guatemalteco de Mujeres, Informe Narrativo, pág.7. Disponible en: <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/Informe-Narrativo-MVM-enero-junio-2019.pdf>



EXPOSE INJUSTICE. TEACH CHANGE. RIGHT WRONG.
HEAL PAIN. JOIN US. RFKHumanRights.org

III. Petitorio

En virtud de las consideraciones anteriores, instamos a esta Honorable Corte que requiera mayor información al Estado sobre las medidas de reparación aquí referidas, y continúe monitoreando de cerca el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la sentencia que siguen pendientes de cumplimiento.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Usted atentamente,

Carlos Antonio Pop Ac

Asociación de Abogados y Notarios Mayas de
Guatemala



Angelita Baeyens

Robert F. Kennedy Human Rights

